



AUTO No. **№ 5706**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2003ER2292** de fecha 24 de enero de 2003, el Conjunto Residencial **EL CAMINO DEL PALMAR**, identificado con el NIT. No. 800.181.528.4 y representado legamente por la señora **MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.326.714, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, autorización para ejecutar la tala de unos árboles, ubicados en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva), Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que mediante auto No. **332** de fecha 18 de marzo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en predio ubicado en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva) a favor del Conjunto Residencial **EL CAMINO DEL PALMAR**, identificado con el NIT. No. 800.181.528.4 y representado legamente por la señora **MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.326.714.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, emitió el Concepto Técnico No. **632** No. consecutivo **ED 0103** de fecha 31 de enero de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un árbol, ubicado en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva), Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.



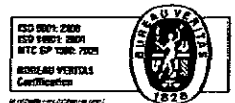
Av. Caracas Nº 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia

ambiental, esta entidad no cobraba por dicho concepto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

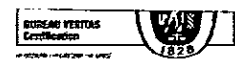
Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía,*



Av. Caracas Nº 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia

Av. Caracas Nº 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



Av. Caracas Nº 54 - 38 | PBX: 3778899 | FAX: 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



NO 5706

*celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

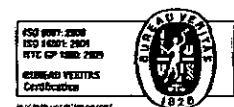
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-440**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-440**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales al Conjunto Residencial **EL CAMINO DEL PALMAR**, identificado con el NIT. No. 800.181.528.4, por intermedio de su representante





NO 5706

Que mediante Resolución No. **463** de fecha 20 de marzo de 2003, se autorizó al Conjunto Residencial **EL CAMINO DEL PALMAR**, identificado con el NIT. No. 800.181.528.4 y representado legamente por la señora **MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.326.714, la tala de un árbol ubicado en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva), Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, así mismo se estableció, como compensación la siembra y mantenimiento de un (1) árbol.

Que la resolución No. **463** de fecha 20 de marzo de 2003, fue notificada personalmente, el día 28 de marzo de 2003.

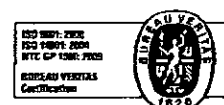
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita efectuada el día 11 de mayo de 2011, emitió el concepto técnico de seguimiento DCA No. **2011CTE4018** de fecha 17 de junio de 2011, determinó que la siembra del árbol ordenada como compensación mediante resolución No. 463 de 2006, fue efectuada y que no reposa en el expediente recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, toda vez que el mismo no se requirió.

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- revisó el expediente **DM-03-03-440**, encontrando que ya se ejecutó la siembra del árbol como medida de compensación y que, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, este no reposa en el expediente, toda vez que para la época en que se surtió el trámite administrativo de carácter ambiental, esta entidad no cobraba por dicho concepto.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía,*





№ 5706

legal, la señora **MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.326.714, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles ubicados en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva), Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Conjunto Residencial **EL CAMINO DEL PALMAR**, identificado con el NIT. No. 800.181.528.4, por intermedio de su representante legal, la señora **MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.326.714, o quien haga sus veces, en la calle 165 A No. 23 - 18 (Dirección antigua) calle 165 A No. 8 G - 18 (Dirección nueva), Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

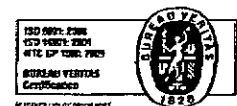
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 8 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - **Abogado Sustanciado**  
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - **Apoyo de Revisión**  
2ª Revisión: Dra. Sandra Silva - **Coordinadora Jurídica**  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantarero - **SSFFS**  
EXP: DM-03-03-440





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE034022 Proc #: 2330457 Fecha: 2012-03-14 08:22  
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado  
Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)

**MERCEDES LEONOR ARBELAEZ**

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

CONJUNTO RESIDENCIAL EL CAMINO DEL PALMAR

Calle 165 A #8 G -18 (dirección nueva)

Tel: 6730805

Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-440

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.5706 del 18 de noviembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto, le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Anexo: 4 folios*

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*

